



La protección penal y constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador en clave del Sumak Kawsay

Juan José Torres Espinoza¹

Hoover Marino Sánchez Peñaloza¹

Nathaly Michelle Campos Lomas¹

¹ Universidad Metropolitana Sede Machala. Ecuador.

En la presente investigación se desarrollan aspectos de suma relevancia acerca del Sumak Kawsay o Buen Vivir, esta terminología tiene un aspecto progre, sobre como otorgar una vida decente a todas las personas, buscando un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. La ideología de este principio, es que, no solo se debe buscar desarrollo en lo económico, ya que, existen otros factores como, sociales, políticos, ambientales y culturales que benefician a toda la comunidad.

Sumak Kawsay o Buen Vivir, significa saber existir y vivir, y para lograrlo debe existir una buena relación con todas las formas de vida animada e inanimada, ya que, la naturaleza también está sujeta a derechos. Teniendo en cuenta que, para que exista un equilibrio, no se puede vivir bien si los demás o alguien vive mal, y en casos extremos, destruir la Madre Naturaleza para satisfacer supuestas necesidades, que terminan siendo innecesarias (Cardoso et al., 2016).

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) atribuye al Buen Vivir la denominación de principio, mismo que, debe ser cumplido por el Estado y este debe garantizarlo mediante el acceso a los servicios básicos, y una educación de calidad. También, se incluye la diversidad cultural y étnica del país, conjunto a aquello, se establece la obligación de preservar y proteger; el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, como derechos previstos desde

los artículos 12 al 34 de la norma en mención (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De hecho, lo que se busca por medio del Sumak Kawsay es que los pueblos, las personas y las comunidades, gocen y tengan a su disposición derechos que garanticen su desarrollo integral y calidad de vida, así como bienestar, sin dejar de lado, las responsabilidades que surgen dentro del marco de la interculturalidad y la convivencia.

Con el Buen Vivir yacen otros principios de suma importancia como son: la responsabilidad integral, desarrollo sustentable y sostenible, principio quien contamina paga, principio pro natura, principio precautorio, previstos en los artículos 71 hasta 74 y derechos de libertad previstos en el artículo 66 numeral 2 y 27 de la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Así mismo, se consagran hechos relevantes como, beber, comer, generosidad, compasión, obligación de recibir, aconsejar, escuchar, gozar de tiempo libre, calidad de vida, libertad, desarrollo, etc. Es así, que acciones tan básicas tienden a ser de fácil realización, en virtud de la protección del Estado hacia la naturaleza; en países como Ecuador y Bolivia se ha pregonado dicha protección, marcando un precedente en Iberoamérica y en el mundo (Avila, 2017).

Es menester tener conocimientos de los tres derechos que se le han otorgado a la naturaleza, que son: *“respeto integralmente a su existencia, respeto al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y derecho a la restauración”*. (Vernaza & Cutié, 2022)

En la naturaleza nacen los ecosistemas frágiles, estos son zonas con una mínima capacidad de recuperación y en la mayoría habitan especies de plantas o animales que se han acostumbrado a este tipo de ecosistemas (Medina et al., 2016). Siendo así que, al ser poco probable su recuperación, cualquier mala maniobra que el hombre realice, podría ocasionar una serie de impactos ambientales negativos que serían irreversibles.

Tan importante es la conservación de la Pacha Mama, que la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias con la finalidad de tutelar sus derechos, algunas sentencias son: sentencia Nro.: 166-15-SEP-CC (derecho a la naturaleza como un derecho fundamental), sentencia Nro.:

218-15-SEP (utilización de material pétreo extraído de la naturaleza), sentencia Nro.: 1185-20-JP/21 (componentes de la naturaleza como sujetos de derechos), etc., todas se analizarán de manera más profundas en el desarrollo del presente capítulo.

La investigación presenta un enfoque cualitativo detallado de manera lógica, el cual servirá de base para la ejecución del trabajo de acuerdo al esquema planteado basado en el fundamento teórico, práctico y analítico. El presente trabajo plantea analizar los derechos de la naturaleza en el Ecuador desde una perspectiva descriptiva y explicativa bajo el lineamiento jurídico en materia constitucional. Uno de los métodos utilizados es el cualitativo – descriptivo, que permite la descripción de los hechos en relación a la protección penal de los derechos de la naturaleza según el Sumak Kawsay mediante un respectivo análisis que ayudará a prescribir la importancia del problema investigado.

Otro de los métodos aplicados es el análisis sintético, el cual permite analizar la aplicabilidad de las garantías jurisdiccionales en relación a los derechos de la naturaleza conformado por todos sus elementos que componen su ecosistema y sus características que forman parte de la normativa de los derechos fundamentales. El método deductivo, que va de lo general a lo específico, será enfocado en el Código Orgánico Integral Penal en la búsqueda de sanciones a las conductas antisociales de quienes irrespetan los derechos de la naturaleza (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

De igual forma se utilizó la técnica del análisis documental, la que permitió realizar una exhaustiva investigación sobre los Principios que protegen los derechos de la naturaleza y Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, a partir de dicha investigación se obtuvo una descripción minuciosa del objeto de estudio.

Derechos del buen vivir y su surgimiento en el marco jurídico ecuatoriano a partir de 2008

El concepto de Buen Vivir o “Sumak Kawsay” surge en el marco jurídico ecuatoriano a partir de la CRE. En dicha carta magna se consagra el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente

equilibrado, mismo que busca el buen vivir y la sostenibilidad. Asimismo, se consagran los derechos de acceso a la información pública y a la participación en asuntos de interés público, del mismo modo, se establece que cualquier autorización o decisión estatal que pueda causar alteraciones al ambiente deberá ser informada, consultada y permitida por la comunidad correspondiente (Cruz, 2018).

La Carta Magna ecuatoriana vela por los derechos de la tutela judicial efectiva y el de acceso a la justicia en temas ambientales. El Buen Vivir es uno de los conceptos más trabajados en los últimos diez años, que consolidó el discurso de transformación que representaba al gobierno progresista en el país, estableciéndose como parte fundamental en los debates mundiales, nacionales y regionales (Arteaga, 2017).

La CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), consagra en el Título II, segundo capítulo los derechos al Buen Vivir; entre ellos está el Agua y Alimentación (artículos 12 y 13), Ambiente sano (artículos 14 y 15), Comunicación e información (16, 17, 18, 19 y 20) entre otros.

El Buen Vivir es un concepto innovador que busca promover una vida digna y plena para todas las personas, en armonía con la naturaleza y la comunidad; se basa en la idea de que el desarrollo no puede ser medido únicamente por el crecimiento económico, sino que debe tener en cuenta factores sociales, culturales y ambientales.

Definiendo un poco al Buen Vivir desde la espiritualidad, se dice que tiene una gran relación con el tema espiritual, porque existe un equilibrio entre lo que se piensa y se puede sentir, siendo así que, los ecuatorianos dentro de esta percepción, deben implementar y crear espacios para la expresión emocional, material y espiritual de todos sus miembros, no necesariamente desde lo individual, si no desde la comunidad como un todo, lo que es parte de aquellas formas de existencia de la sociedad (Cardoso et al., 2016).

En términos generales, el Buen Vivir o Sumak Kawsay, tiene un enfoque holístico para el desarrollo sostenible, tiene como objetivo garantizar una vida digna y plena para todos los ciudadanos. La inclusión del concepto de “Buen Vivir” en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) representa un cambio de paradigma en el enfoque del desarrollo en Ecuador. Este enfoque reconoce la importancia de vivir en armonía

con la naturaleza y promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al ambiente. Además, se busca garantizar el acceso a la justicia en temas ambientales, lo que permite a las personas y comunidades defender sus derechos en caso de daños ambientales.

Forma parte del Buen Vivir la disposición de poseer tiempo libre para que se contemple y se procure el desarrollo de las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades de cada persona, quienes crecen y se fortalecen; además, de lograr todo aquello que, a la sociedad, los territorios y las comunidades corresponde, como propósito de vida deseable, es ahí donde se puede decir que el “Sumak Kawsay” posee un objetivo fundamental, desarrollar oportunidades que ayuden a construir colectivamente un nuevo régimen de vida en el territorio ecuatoriano (Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2013).

De hecho, de acuerdo a la Asamblea Nacional Constituyente lo que busca o tiene como finalidad, es que tanto los pueblos, como las personas y las comunidades, gocen y tengan a su disposición los derechos que garanticen su desarrollo integral y calidad de vida, así como bienestar. Pero también se habla de las responsabilidades que surgen dentro del marco de la interculturalidad y la convivencia.

Es por este motivo que, se trata de un principio constitucional a través del cual, se puede consagrar el derecho de todos los ciudadanos ecuatorianos a participar de manera responsable dentro del desarrollo intercultural, también abarca la diversidad cultural y el arraigo que tiene este ámbito con respecto a los derechos humanos, no solo por medio del desarrollo económico, sociocultural y político, sino también desde el derecho ambiental (Caudillo & Gloria, 2012). Mediante el Derecho Ambiental, también se puede alcanzar y perseguir el Buen Vivir del que se trata en la constitución ecuatoriana.

El Buen Vivir en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) según Redróban (2002), se relaciona con el conjunto de derechos, el cual se materializa, exigiendo cambios sustanciales como aquellas propuestas de desarrollo económico, conjugando dicho desarrollo con la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad, la libertad y los demás derechos humanos que resultan de carácter vinculante.

Una definición importante que debe incluirse, es que, el Buen Vivir es aquella complacencia de las necesidades, el logro de vida y muerte digna, amar y ser amados, el crecimiento saludable en comunidad, estar en paz y armonía con el medio ambiente y las nuevas generaciones de las culturas humanas (Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2009).

Al momento de incluir el Buen Vivir dentro de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), los doctrinarios y especialistas en el tema, lo consideraron como una propuesta, ya que se trataba de una reivindicación, especialmente, de los pueblos indígenas. Algunos de los elementos que utilizaron para esta reivindicación, fueron la necesidad de vivir de forma armónica, así como en equilibrio y paz con la naturaleza. Esta forma se enfoca en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, la promoción de la igualdad y la justicia social, y la protección del medio ambiente, promoviendo la participación ciudadana y el acceso a la justicia en temas ambientales.

Este derecho debe ser garantizado y desarrollado por el Estado mediante la aplicación de políticas públicas. Además, se reconoce la diversidad cultural y étnica del país y se establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios básicos y a una educación de calidad para todos los ciudadanos. Asimismo, se establece la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente y el patrimonio natural y cultural del país. Este enfoque se basa en la idea de que el bienestar individual está estrechamente relacionado con el bienestar colectivo y el respeto por la naturaleza (Manosalvas, 2014).

Análisis de tipos penales del COIP, respecto de la protección de los derechos de la naturaleza

En el presente apartado se realizará un análisis consistente acerca de los tipos penales que yacen en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) vigente en Ecuador. En virtud de aquello es preponderante manifestar que la administración de justicia en el Ecuador, y la tipificación de cada una de las infracciones penales en mención son congruentes a los principios ambientales pregonados en la legislación ambiental ecuatoriana.

Dentro de los principios yacen los más importantes como son: la responsabilidad integral, desarrollo sustentable y sostenible, principio quien contamina paga, principio pro natura, principio precautorio, entre otros. Es necesario explicar de manera sucinta algunos de los principios; así se puede manifestar que el principio pro natura es aquel que pregonaba que, si existieran varias acciones o normas aplicables a un supuesto fáctico concreto, se preferirá la aplicación de aquella que amplíe derechos de la naturaleza (Olivares y Lucero, 2018).

El desarrollo sostenible se constituye actualmente como un principio que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin que se vean comprometidas las necesidades de las generaciones futuras, incluyendo a la restauración y reparación del medio ambiente. Por esta última frase es que el desarrollo sostenible reemplazó al denominado desarrollo sustentable por medio de la Declaración de Estocolmo de 1972, justamente porque éste no promovía la restauración dentro de sus postulados (López, 2020).

Finalmente se encuentra el principio precautorio, cuyos postulados afirman que no es necesaria la evidencia científica del daño para invocar el principio, por el contrario, el simple hecho de que exista duda acerca de las posibles implicaciones de una actividad sobre el medio ambiente es suficiente para detener la acción (Banfi, 2019).

Regresando a la temática que nos atañe acerca del estudio de algunos de los delitos ambientales que yacen en el COIP, se encuentra el artículo 245 del COIP, el cual hace alusión a la prohibición de invadir áreas del Sistema Nacional de Áreas protegidas o ecosistemas frágiles (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Se entiende a las áreas protegidas como aquellas porciones de tierra o mar que el Ecuador busca conservar en el tiempo y a lo largo de las generaciones, en base a su pureza ecológica y a su nula explotación a mano del hombre. De igual forma se busca su conservación por su gran efecto turístico y valoración nacional en general, además de su valor escénico, turístico y recreativo. Como ejemplo de un área protegida tenemos el Parque Nacional Cajas, Llanganates, Podocarpus, Cayambe Coca, área nacional de recreación Quimsacocha (Waterreus, 2015).

En contraste los ecosistemas frágiles son zonas que tienen poca capacidad de recuperación y que generalmente presentan endemismos, es decir especies de plantas o animales que se han acostumbrado a este tipo de ecosistemas. Al tener poca capacidad de recuperación, cualquier intervención antrópica, es decir manipulación y explotación a manos del hombre, podría generar una serie de impactos ambientales negativos que podrían tornarse como irreversibles.

Por ejemplo, dentro de los ecosistemas frágiles están los bosques tropicales; estos bosques presentan precipitaciones impredecibles que se traducen en tempestades y lluvias violentas. Estas lluvias violentas producen una combinación entre agua y viento que produce la erosión del suelo, es decir de su desgaste excesivo, que puede llegar incluso a la desertificación de la zona. Lo que protege al suelo de la erosión, realmente es la vegetación, estableciéndose como una capa que absorbe el viento y agua y evita que penetre de manera directa en el suelo. Por tal motivo si existiera una intervención antrópica, es decir por parte de los seres humanos, por ejemplo, deforestando árboles en estas zonas, lo que produciría es que el suelo se erosione y se torne desértico, por ende, los animales, plantas, y distintas especies de organismos vivos que habitan allí y que están acostumbrados a un clima húmedo, no puedan adaptarse y mueran (Huerta et al., 2018).

Por lo general, tanto en las áreas protegidas como en los ecosistemas frágiles existen grupos pequeños de personas viviendo; estas personas han dedicado su vida para la protección de estas riquezas naturales. Con este tipo penal no se busca frenar el turismo, sino más bien la sobrepoblación, es decir que grandes grupos de personas se trasladen a vivir a estas porciones de tierras protegidas. Vale la pena recalcar, que si esta invasión provoca daños graves a la biodiversidad o en su defecto que dicha invasión haya sido propiciada por medio de engaños y falsas promesas se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad.

También se encuentra tipificado el artículo 247 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), que hace alusión a los delitos contra la flora y la fauna silvestres; para explicar este tipo penal es necesario explicar que la Autoridad Ambiental Nacional, que en el caso ecuatoriano es el Ministerio del Ambiente y sus dependencias, emitirá y actualizará constantemente la lista de especies de flora y fauna silvestres amenazadas, en peligro

de extinción y migrantes, a las cuales se les deberá ofrecer un mayor cuidado. Si existiere cualquier persona que cause un perjuicio a estas especies de cualquier forma, cazando, pescando, capturando, comercializando, etc., será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Lógicamente este tipo penal busca evitar que las especies amenazadas lleguen al punto de considerarse en peligro de extinción, y que aquellas que se encuentren en peligro de extinción no desaparezcan y que incluso puedan reproducirse nuevamente y descender a la categoría de amenazadas. De igual manera busca precautelar el bienestar de aquellas especies migratorias, que constantemente se encuentran en procesos de adaptación, lo cual las vuelve susceptibles en todas sus formas.

En el artículo 248 del COIP (Asamblea Nacional, 2014) , también se hace alusión a los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional:

Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.

2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados. (p. 84)

El primer inciso del artículo citado, trata acerca del acceso no autorizado, ¿que se entiende por acceso no autorizado?; significa adueñarse indebidamente de distintas especies de flora o de fauna sin autorización por parte de la Autoridad ambiental ecuatoriana; un ejemplo podría ser que un extranjero intente movilizar vía aérea a su país de origen, especies endémicas del Ecuador; si ese fuere el caso debería aprehendérselo en el aeropuerto y de inmediato realizar la respectiva audiencia de calificación de flagrancia.

El numeral 2 del artículo 248 del COIP (Asamblea Nacional, 2014), marca la erosión genética; ¿qué significa esto?, nuevamente se marca el acceso no autorizado al patrimonio genético nacional, sin embargo, este acceso se hará sobre especies que ya se encuentren en peligro de extinción, o que queden pocos especímenes, por lo cual generarían una erosión. Otra forma de erosión, podría ser que el acceso no autorizado se dé de manera repetitiva sobre el mismo material genético, es decir sobre el mismo espécimen de flora o fauna; si el número de intervenciones es considerable también podría encuadrarse en este tipo penal. Finalmente, el numeral 3 del artículo 248 (Asamblea Nacional, 2014), se refiere a la pérdida genética, que es obviamente cuando el acceso no autorizado a una especie de flora o fauna ecuatoriana, erradica por completo a esa especie del país.

De igual forma es necesario explicar el artículo 252 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que trata acerca de los delitos contra el suelo; éstos se darán cuando una persona utilice aquel suelo que presente una finalidad forestal, y que dicha manipulación perjudique la capa fértil del suelo provocando desertificación a largo plazo; la pena privativa de libertad por el delito en mención podría variar si dicha manipulación se realice en áreas protegidas o cuando exista un explicito fin de lucro por parte del sujeto activo del delito.

Lo mencionado en párrafos anteriores no significa que se prohíba en toda circunstancia la manipulación del suelo, al contrario, dicha actividad se permite siempre y cuando el interesado solicite una licencia ambiental a la autoridad ambiental nacional, quien velará el cumplimiento de la misma por medio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS).

Las licencias ambientales, son licencias otorgadas posterior a la presentación de un estudio ambiental; este estudio deberá contener ciertos parámetros como son: motivos por los cuales se va a explotar el suelo, las maneras en que se lo hará, la sostenibilidad en este procedimiento, y las formas de recuperación del mismo (García et al., 2017).

Si no existe este estudio ambiental, aquel victimario podría ser acreedor a la responsabilidad penal mencionada, tomando en cuenta que la extracción de minerales no es algo sencillo, sino que involucra la intervención de máquinas, para realizar grandes pozos; en los posterior, el uso de explosivos para romper el depósito mineral, y obviamente si esto se suscita en el suelo forestal, afectaría el ecosistema y la preservación de los árboles del lugar, y peor aún en aquellos ecosistemas denominados frágiles, los cuales si sufren cualquier tipo de perjuicio, cambiarían totalmente, incluso tornándose desérticos, ya que al afectarse el suelo, genera también perjuicio a la flora como tal, es decir aquella capa que produce el suelo de la erosión.

Todos los delitos mencionados tendrán dos vertientes, que sean ejecutados por la ciudadanía o por el Estado y sus dependencias. Por ejemplo, en el delito de contaminación de aire, podrán ser culpables las grandes empresas transnacionales por no aplicar el desarrollo sostenible en su producción y generar gran contaminación. Sin embargo, de igual forma, podrán ser culpables las entidades del Estado, por ejemplo, el ente encargado de manejar la basura en determinada locación del Ecuador, en vez de aplicar la técnica de relleno sanitario (que es la técnica utilizada para el manejo de la basura que consiste en enterrar la misma y esperar que la misma se convierta en nutrientes para ese suelo), decide aplicar la quema de basura. Una persona se percata de

esto, se apersona de la Naturaleza y empieza un proceso de Daños y perjuicios a la naturaleza.

En este caso, el Estado deberá pagar la indemnización correspondiente y posteriormente repetirá en contra de la entidad; y la entidad de igual manera ante el funcionario responsable de este acto. Entonces si se trata de una persona natural, se acogería a las disposiciones comunes acerca de los delitos, más si se habla de una persona jurídica deberá además acogerse a las penas previstas en el artículo 258 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Sentencias de Corte Constitucional que han tutelado derechos de la naturaleza

Desde la publicación de la CRE en el Registro Oficial ecuatoriano, se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos y con ello la protección de su existencia y su sistema de etapas de vida. Dejando de un lado al ser humano como punto central de estudio en la relación de la naturaleza al servicio de este, marcando un paso histórico dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues se le otorgó este derecho a la naturaleza como una facultad constitucional, lo que indica que toda normativa infraconstitucional debe priorizar, respetar y desarrollar los mecanismos necesarios para la tutela de este derecho.

La Corte Constitucional reconoce y recalca el biocentrismo como una de las teorías que motivo a la Asamblea Constituyente para la fundamentación y creación como un sujeto de derechos en el sistema normativo del Ecuador, con la pronunciación a través de las sentencias con carácter vinculante se ha logrado organizar y promover la legislación ecuatoriana, determinando la interpretación y correcta aplicación de los derechos de la naturaleza.

Es en este sentido, a través de los órganos jurisdiccionales del poder judicial en el Ecuador se ha brindado la protección a los derechos de la naturaleza desarrollando importantes fallos en el sistema de justicia; cabe destacar que la legitimación activa para tutelar estos derechos es abierta, es decir cualquier persona puede accionar en nombre de la naturaleza, así lo dispone el artículo 71 de la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La naturaleza, diferente a los demás sujetos de derecho que establece la legislación ecuatoriana, consigue practicar derechos fundamentales que han sido concebidos en la misma CRE, como los que se encuentran reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos y ratificados por el Ecuador. Los lazos que tienen las personas con la naturaleza se encuentran motivados en la aplicación del principio del buen vivir, es decir del Sumak Kawsay (Marquez & Moscoso, 2023).

La Corte Constitucional como entidad competente para establecer y ejercer el control e interpretación de los derechos reconocidos en la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), es también quien ha explicado y ha desarrollado los derechos de la naturaleza a través de sus fallos, así, dentro de la presente investigación tenemos las siguientes sentencias:

– Derecho a la naturaleza como un derecho fundamental:

En sentencia Nro.: 017-12-SIN-CC, ha dispuesto que es parte de las responsabilidades y labor del Estado Ecuatoriano motivar y fomentar el respeto a todos los componentes que son parte integra del medio ambiente, como también las facultades que tiene la naturaleza como sujeto de derechos (Ecuador. Corte Constitucional, 2012).

En sentencia Nro.: 166-15-SEP-CC, expresa como dato de relevancia el reconocimiento del derecho a la naturaleza como un derecho fundamental, desprendiéndose del criterio conservador, esto es ver a la naturaleza como un medio (Ecuador. Corte Constitucional, 2015); lo que conlleva al cuidado del medio ambiente enfocado en la facultad que gozan las personas del mismo, hoy se garantiza, tutela y declara derechos inherentes a la naturaleza, como un ser vivo es reconocido como sujeto de derechos, es decir que la misma es un individuo autónomo con derechos propios de sí mismo (Villagómez et al., 2023).

En sentencia Nro.: 1149-19-JP/21, la Corte Constitucional, desarrolla como jurisprudencia vinculante un amplio panorama sobre los derechos de la naturaleza, complementando este con otros derechos fundamentales: así tenemos: **Derechos de la Naturaleza:** amparan

ecosistemas y mecanismos naturales por la importancia que tienen para sí mismo, con lo cual garantizan el efectivo cumplimiento al derecho a un entorno saludable y balanceado; estos derechos se pueden reclamar mediante vía judicial, en razón de ello el poder jurisdiccional competente en la materia está vinculado a asegurar su respeto, aplicando para aquello lo determinado en la CRE y la ley (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

En los procesos que se trate sobre este derecho y se aplique el principio precautorio, en la garantía jurisdiccional de acción de protección o medida cautelar, a los magistrados del sistema de justicia corresponde examinar cada caso concreto según los criterios como: el peligro o exposición de un perjuicio dificultoso e irreparable que un elemento o cualquier acción logre influenciar en este derecho de la naturaleza, al agua, salud, medio ambiente (Díaz & Gallegos, 2022).

En virtud de lo manifestado, es necesario comprender ciertas instituciones jurídicas como el derecho al agua (Cabrera et al., 2023; Limonta-Díaz et al., 2023; Portela & Medina, 2023) y el derecho al medio ambiente. El derecho al agua tiene conexión con el derecho al ambiente y los de la naturaleza, pues el mismo forma parte integral para la vida en el planeta; en contraste el derecho al medio ambiente favorece a los componentes que forman la naturaleza manteniendo su independencia como derecho humano, es así que se puede ejercer de forma particular o colectiva, en el que el Estado deberá proteger y aprobar mecanismos y normativas que refuercen la intervención de la actividad de las personas con el medio en el que desenvuelven su vida para su progreso (Hernández & Contreras, 2023).

Entonces se entiende que la naturaleza como sujeto de derechos, comprende la renovación y la restitución de sus ciclos vitales, como la organización de su proceso de recuperación, como la sanción económica que le corresponde al responsable que causó el daño ambiental, a las personas que se sujetaban a los sistemas naturales que fueron infringidos, en consecuencia, el reparo de estos derechos tiene que ver con la restitución de los sistemas naturales de esta y no la sanción del pago como tal.

– Utilización de material pétreo extraído de la naturaleza:

En sentencia Nro.: 218-15-SEP-CC, describe la relación que existe entre la naturaleza y sociedad, entendiéndose que la CRE mantiene una visión biocéntrica, esto que identifica a la naturaleza como un ser vivo y es en ella donde se procrea la vida, es decir que la humanidad debe cuidar, guardar de ella por ser sujeta de derechos además de ser vital para la vida de las personas.

En el artículo 283 de la CRE, comprende del sistema económico social y solidario, en la que se resalta la conexión activa y compensada que existe entre el Estado, la sociedad y la naturaleza, entendiéndose que no puede pasar desapercibidos los derechos de la naturaleza por cualquier interés pecuniario personal (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este sentido se entiende que los derechos de la naturaleza se transmiten en la sociedad y en los componentes del mecanismo económico del Estado Ecuatoriano, deduciendo que la productividad y el consumo hacia los sistemas que componen la naturaleza no se transforma en un proceso dañino, por lo opuesto este proceso debe garantizar su existencia, sostenimiento y renovación de todos sus elementos, es decir que existe una conexión una activa y balanceada entre el Estado, la sociedad y la naturaleza, condición en la que debe coexistir todas las personas del Estado (Pazmiño, 2023).

– Componentes de la naturaleza como sujetos de derechos:

En sentencia Nro.: 1185-20-JP/21, se ha manifestado que la naturaleza es un conjunto de sistemas relacionado e integral, inseparable de componentes bióticos y abióticos, por lo tanto, cuando uno de estos se modifica todo su funcionamiento se altera como se ven afectados cada uno de estos elementos. De este punto parte que los jueces aceptan demandas de forma individual de los elementos que componen a la naturaleza, con las siguientes características: identidad, entorno, ciclo vital y proceso renovable (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

En el presente caso se requería se declare la vulneración por la contaminación del río, siendo este parte de uno de los elementos que conforman un ecosistema como tal y por ende un todo con la naturaleza,

su contaminación afecta en gran medida a estos derechos y cuenta con todas las facultades para ejercer el reclamo pertinente al Estado Ecuatoriano.

En sentencia Nro.: 22-18-IN/21, se desarrolló el derecho sobre otro elemento que es parte de la naturaleza, como es el manglar, para aquello explica: la naturaleza no es un ser indeterminado o una sencilla expresión legal, como también no es un ser que no tiene vida, la CRE y la línea jurisprudencial dispone que la naturaleza es un ente difícil, el mismo que corresponde entenderlo como un todo (Ecuador. Corte Constitucional); es decir que está conformado por todos y cada uno de los elementos que hacen un ecosistema, por ende es toda una colectividad de vida, que quienes la constituyen están ligados a representar su papel. Una vez más queda entendido que cada uno de los elementos que se encuentran en la naturaleza y forman parte de sus ciclos vitales, cumpliendo un rol importante en este, cualquier persona puede reclamar su vulneración (Hernández & Contreras, 2021).

– Animales como sujeto de derecho:

En sentencia Nro.: 253-20-JH/22, la Corte Constitucional sobre el alcance de los derechos de la naturaleza y como otro punto importante crear los mecanismos para la aplicación de garantías jurisdiccionales, ambos enfocados en los animales silvestres, disponiendo así jurisprudencia vinculante: **Derechos de la naturaleza en animales silvestres:** para resolver el primer cuestionamiento la Corte tuvo que establecer si los animales silvestres son tomados en cuenta como sujetos de derecho, caracterizando que estos dentro de un sistema ecológico son parte íntegra a su composición ecológica, por tanto forma parte de uno de los elementos de la naturaleza y con ello estos gozarían del amparo de los derechos a la naturaleza, es decir que estos poseen derechos de forma individual propia y se consideran titulares de derechos, desarrollando estos de una forma particular a su caso, es decir relacionados a la naturaleza, bajo los principios de interespecie e interpretación ecológica (Ecuador. Corte Constitucional, 2022).

Garantías jurisdiccionales en animales silvestres: Como ya se ha venido desarrollando durante el transcurso de este estudio la naturaleza es sujeto de derechos y con ella todos los elementos que la componen

y forman parte de sus ecosistemas, ahora bien, para tutelar dichos derechos surgen las herramientas empleadas en la CRE y la ley, con ello para garantizar el ejercicio de estos derechos la Corte Constitucional en las causas No. 1149-19-JP/21, 1185-20-JP/21 y 2167-21-EP/21, reconoció la viabilidad de la acción de protección para estos fines, a su vez no existe norma que de forma taxativa prohíba la proposición de otra garantía jurisdiccional con el mismo fin, esto es la tutela de los derechos de la naturaleza y los elementos que la componen, entonces es viable según el caso concreto y la pretensión que se persiga para la propuesta de otra garantías jurisdiccional que no sea la acción de protección, como en la presente causa que inicio por una acción de hábeas corpus, dictaminando así este precedente jurisprudencial (Villagómez et al., 2023).

Los derechos declarados de los animales son los que corresponden a las personas naturales, a su vez a las personas jurídicas, quienes no corresponden a la raza humana, como el Estado o las compañías; es decir que todos los humanos son sujetos de derechos, pero no todos a quienes se les ha dado este derecho son humanos. Así tenemos que los animales son sujetos de derechos diverso al ser humano, incluidos como elementos de parte de los ecosistemas y ciclos que componen la protección de los derechos de la naturaleza. Por lo tanto, los animales como tal forman parte de los ecosistemas que constituyen la naturaleza y se encuentran protegidos y como elementos individuales de la misma, es decir proceden a ser sujetos de derechos.

El desarrollo de jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional en reconocer a los animales como sujeto de derechos, tiene como consigna valorar a estos como un ser de vida, aceptando que estos son capaces y responsables de su propia existencia y los fines que debe cumplir en el medio que se desarrolle.

– Derechos de la naturaleza y su aplicación con el principio de clausula abierta:

En este orden de ideas, dentro de la misma causa explicada en párrafo supra, se dejó en claro que los derechos de la naturaleza no se encuentran positivizados de forma tajante en la CRE, sino que, el ejercicio de este derecho incluye a todos las facultades determinadas en la norma en

menCIÓN como también a las que no se encuentran por escrito, pero que sin embargo examinan todos los mecanismos necesarios para su correcta protección, para la correcta tutela y reparación de los ciclos vitales que necesita la naturaleza para su recuperación.

– Seres humanos y naturaleza:

En sentencia Nro.: 20-12-IN/20, se regularizó la relación y derechos que tienen las comunas, pueblos, comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, respecto al uso de recurso no renovables en sus tierras, que pueda dañar el medio ambiente o su derecho a la cultura o la sociedad, para ello estos deben ser consultados previamente (Ecuador. Corte Constitucional, 2020), así en su artículo 57 numeral 7 y 17 la CRE (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), dispone como una obligación que debe garantizar el Estado Ecuatoriano. De una revisión de la norma se puede destacar que existen dos medios de consulta, primero, si la misma se basa en estrategias y planificación de explotación, exploración y venta de los medios no renovables; segundo, cuando esta tenga que ver con medidas legislativas.

De esta forma se asegura la plena intervención en las decisiones que alcancen o consigan irrespetar derechos colectivos de estas comunidades; en base al precedente jurisprudencial los sujetos que deben ser consultados son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, entre tanto el ente consultor a más de la Asamblea Nacional puede ser una autoridad administrativa con potestad normativa, criterio que fue establecido en sentencia Nro.: 023-17-SIN-CC. La consulta referida en líneas anteriores será viable cuando no haya un mecanismo especial para esta (Villagómez et al., 2023).

El desarrollo de los derechos de la naturaleza en nuestro país ha tomado fuerza referente a el cuidado y restitución de los ciclos vitales de la misma, como el aprovechamiento de los recursos que las personas puedan a través del Estado ejecutar en ella para su supervivencia, se debe tomar en cuenta que la explotación de recursos siempre debe ser garantizando y cuidando el medio ambiente, la regeneración de los sistemas de la naturaleza, es decir tutelando y precautelando los derechos que tiene la naturaleza como parte importante y fundamental

que debe tener con las personas, con el debido desarrollo de los derechos fundamentales.

– Principio de precaución:

El Procedimiento Nro.: 10332-2020-00417 (Villagómez et al., 2023), sentencia emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, como ya es de conocimiento la legitimación activa es abierta para accionar los derechos de la naturaleza, en el presente caso, es la Organización de la Sociedad Civil quien interpone la garantía jurisdiccional de acción de protección, con la finalidad precautelar la extinción de dos especies de rana *atelopos longirostris* y *ectopoglossus confusus* redescubierta en el año 2016 y 2019 respectivamente.

El juzgador indaga ambas especies y otras como individuos que constituye parte del ecosistema, es entonces donde el magistrado procede a la aplicación del principio de precaución, por la conminación de erradicación que se haya desplegado en contra de los animales y vegetales durante el estudio y exploración de materiales metálicos que corresponden al área de minería, causando daños incurable al medio ambiente donde se realiza este, la decisión adoptada por el juzgador es la paralización del proceso administrativo, hasta que estas procedan a la aplicación de mecanismos dispuestos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, de la cual es Ecuador forma parte del mismo, esto con la finalidad de prevenir la extinción de las especies, y su hábitat (Villagómez et al., 2023).

La vigencia de la Constitución del 2008 trajo consigo la aparición de varios principios, y entre uno de ellos está el del Buen Vivir, este principio constitucional toma como fuente al Sumak Kawsay, dicha terminología vela por la vida, específicamente una vida digna, equilibrada y armónica, que priorice al medio ambiente y al ser humano, con base a esto, el Buen Vivir trata de hacer efectivo los derechos individuales y grupales, los últimos hacen referencia a los pueblos, comunidades, nacionalidades montubias, afroecuatorianas e indígenas. Los derechos que son respaldados por el Buen Vivir son los económicos, políticos y culturales. Es de conocimiento general que Ecuador es un país rico en diversidad cultural, y en épocas pasadas esas minorías no eran escuchadas, ni tomadas en cuenta, pero al volvernos más garantistas

lograron la potestad de aplicar su propia justicia, sus propios métodos de cosecha, entre otros logros. Además, dejaron de ser esas culturas olvidadas, y es gracias al Buen Vivir que podemos poner límites a los intereses personales para no dañar a los demás, ya que, las comunidades priorizan más lo espiritual que lo material, porque su visión es mantener una vida armónica.

El Buen vivir es un concepto, respecto del cual, la constitución ecuatoriana pregonar un equilibrio en cada individuo con respecto a la naturaleza, generando una armonía entre estas partes. La idea no es evitar la explotación de la naturaleza, ya que es necesario aquello para la subsistencia del ser humano, sino más bien aplicar los postulados del desarrollo sostenible que se basan en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras. Esto no implica únicamente la menor explotación, sino que además se busca la restauración y esperar la natural reparación de los ecosistemas.

En virtud de la Constitución ecuatoriana de Montecristi del año 2008, la naturaleza se ha considerado como sujeto de derechos, por tanto, al existir el fenómeno de irradiación, todas las leyes ecuatorianas deberán estar acorde a la norma suprema en virtud del bloque de constitucionalidad; es así que el COIP tipifica infracciones penales como por ejemplo: delitos contra la flora y la fauna silvestre, delitos contra los recursos de patrimonio genético nacional, delitos contra el agua, suelo, aire, entre otras. Los tipos penales en mención prevén la posibilidad de que el supuesto sujeto activo sea una persona natural o una persona jurídica, y adicional con una sentencia penal se generan penas privativas de libertad, reparación integral, y multas.

La protección de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos abarca la constitución de todos los elementos que componen todos sus ciclos y mecanismos operacionales, lo que está compuesto por sus integrantes bióticos como plantas, animales y abióticos como la tierra, el agua, el aire, la luz, estos son de vital importancia para el sustento y reproducción de la vida misma.

En este sentido el derecho protege a la naturaleza como el todo, así también, a cada uno de sus partes debidamente reconocido como

un elemento que constituye la misma, convirtiéndolos en sujetos de derechos como son los animales, los ríos, precautelando los derechos fundamentales para cada caso en concreto. Para la tutela de los derechos de la naturaleza y su efectivo goce no se debe considerar la norma positivista, es decir que la misma esta de forma taxativa en la ley, sino más bien se considera la aplicación del principio de clausula abierta para la plena eficacia de estos derechos.

Referencias Bibliográficas

- Arteaga-Cruz, E. L. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *Saude em debate*, 41, 907-919.
- Ávila, R. (2017). Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico latinoamericano. *Revista Culturas Jurídicas* (8), 17-89. <https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/44914/28795>
- Banfi, C. (2019). Riesgos en la aplicación del principio precautorio en responsabilidad civil y ambiental. *Revista Chilena de Derecho*, 46(3), 643-667.
- Cabrera-Álvarez, E. N., Díaz-Gispert, L. I., & Portela-Peñalver, L. (2023). La gestión del recurso agua para el desarrollo sostenible de ecosistemas de montaña. Experiencias en Cuba. *Revista Científica Episteme & Praxis*, 1(3), 48-57. _
- Cardoso-Ruiz, R. P., del Carmen Gives-Fernández, L., Lecuona-Miranda, M. E., & Nicolás-Gómez, R. (2016). Elementos para el debate e interpretación del Buen vivir/Sumak kawsay. *Contribuciones desde Coatepec*, (31). _
- Caudillo, F., & Gloria, A. (2012). El buen vivir: un diálogo intercultural. *Ra Ximhai*, 8(2), 345-364.
- Cruz, M. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el Sumak Kawsay. *Revista Chakiñan*, (5).
- Díaz Coral, M. E., & Gallegos Herrera, D. E. (2022). Guía de jurisprudencia Constitucional. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador. Registro Oficial 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador. Corte Constitucional. (2012). Sentencia No. 017-12-SIN-CC. Caso No. 0033-10-IN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyM-DlZJywgdxVpZDonMGI5OWZmYjEtNzU2OS00YjY3LWFkOTQt-ZjMzMWU5NTgwYTdmLnBkZid9

Ecuador. Corte Constitucional. (2015). Sentencia No. 017-12-SIN-CC. Caso No. 1281-12-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyM-DlZJywgdxVpZDonMjE0ZGZiNGMtYzdhNC00ZTM4LThlOTktM-mFIYTdiYzQwYmUzLnBkZid9

Ecuador. Corte Constitucional. (2015). Sentencia No.166-15-SEP-CC. Caso No. 0507-12-EP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyM-DlZJywgdxVpZDonOTQyODEyYzUtOWE0Yi00ZjgxLTk2NzUtNj-dkMWNiMmZjMzNjLnBkZid9

Ecuador. Corte Constitucional. (2017). Sentencia No. 023-17-SIN-CC. Caso No. 0026-12-IN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyM-DlZJywgdxVpZDonMjAyN2UzZmQtMDliYi00YWE3LWlxNmUtNj-ViYTM1NGYzM2EyLnBkZid9

Ecuador. Corte Constitucional. (2020). Sentencia No. 20-12-IN/20.Caso No. 20-12-IN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1d-WkOic2MTA4MTNhYy1lMTgxLTQ3YWEtOGJmYS0wYzZc4ZWl-1YzBlZmQucGRmJ30=

Ecuador. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21.

Caso No.1149-19-JP/20. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZm-MtYjJkOS1mYzYzNWFE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Ecuador. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 1185-20-JP/21.

Caso No. 1185-20-JP. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidIMGJiN2I1NC04NjM5LTQ1ZmltYjc4OS0yNTFINT-FhZWl2YTEucGRmJ30=

Ecuador. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 22-18-IN/21.

Caso No. 22-18-IN. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=

Ecuador. Corte Constitucional. (2022). Sentencia No. 2167-21-EP/22.

Caso No. 2167-21-EP. <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1165.pdf>

Ecuador. Corte Constitucional. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22.

Caso No. 253-20-JH. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQxYTM2NC1kOGNi-MWlwYWViMWMucGRmJ30=

Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2009). Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013: Construyendo un Estado

Plurinacional e Intercultural, 17-407. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/%20Informacion-Legal/Normas-de-Regulacion/Plan-Nacional-para-el-Buen-Vivir/Plan+Nacional+del+Buen+Vivir+2009-2013.pdf>

Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.. (2013).

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017. <https://observatorio-planificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Ecuador%20Plan%20Nacional%20del%20Buen%20Vivir.pdf>

García, R. M., Machado Lopez, L., & Minuche, J. L. (2017). Plan de gestión ambiental de desechos sólidos en la empresa productora

- de banano, herederos Coronel, del cantón Machala, Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 8(3), 100-105.
- Hernández Muñoz, V. D., & Contreras Contreras, Á. D. (2021). #LaCorteDice 500 criterios jurisprudenciales año 1. Imprenta Gráfica.
- Huerta, J. d., Oropeza Mota, J. L., Guevara Gutiérrez, R. D., Ríos Berber, J. D., Martínez Menes, M. R., Barreto García, O. A., & Mancilla Villa, O. R. (2018). Efecto de la cobertura vegetal de cuatro cultivos sobre la erosión del suelo. *Idesia*, 36(2), 153-162.
- Limonta-Díaz, J. G., Verdecia-Marín, M., & López-Jiménez, L. E. (2023). La conciencia ambiental desde la educación y la gestión: fundamentos teóricos. *Revista Transdisciplinaria De Estudios Sociales Y Tecnológicos*, 3(2), 5-12.
- López, I. G. (2020). *Desarrollo sostenible*. Editorial Elearning, SL.
- Manosalvas, M. (2014). Buen vivir o sumak kawsay. En busca de nuevos referenciales para la acción pública en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (49), 101-121. _
- Márquez, A. M., & Moscoso, R. K. (2023). Eficacia de la reparación integral ordenada en garantías jurisdiccionales a favor de los derechos de la naturaleza. *Polo del Conocimiento*, 8(80), 738-753.
- Medina Peña, R., Machado López, L., & Vivanco Vargas, G. (2016). Naturaleza, medioambiente y los ecosistemas boscosos secos desde el derecho público. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(3), 108-115. _
- Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente. *Revista Ius et Praxis*, 24(3). _
- Pazmiño Artega, M. I. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador Sentencias N° 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 7(1), 9005-9024.
- Portela, J. G., & Medina Peña, R. (Comps.). (2023). El agua como derecho fundamental. Perspectiva desde el derecho ambiental. Editorial Exced.

- Redróban, W. (2022). El Buen Vivir y su impacto en la Constitución ecuatoriana. *Sociedad y Tecnología*, 5(2773-7349), 30-39.
- Vernaza, D., & Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Scielo*, 16 (1870-2147), 286-308.
- Villagómez Moncayo, B. E., Calle Idrovo, R. F., & Ramírez Iza, D. C. (2023). Guía de Jurisprudencia Constitucional - Derechos de la Naturaleza. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Waterreus, S. (2015). Descubriendo el Geoturismo en Manabí: Distrito Jama - Pedernales. VIII Jornadas Académicas de Turismo y Patrimonio, Compartiendo lo nuestro con el mundo. Calceta, Manabí, Ecuador: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/43559540/Memorias_de_las_VIII_Jornadas_de_Patrimonio_yTurismo_ESPAM_MFL_Final_opt.pdf?1457558062=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDESCUBRIENDO_EL_GEOTURISMO_EN_MANABI_DIS.pdf&Expires=1692117938&Sign